



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/288/2010, de 4 de marzo, por la que se convocan ayudas, cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, dirigidas a municipios mayores de 10.000 habitantes para la realización de actuaciones de interés educativo con el alumnado inmigrante, durante el año 2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 80.1 que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El artículo 4 del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, establece entre sus objetivos impulsar la coordinación de la administración educativa con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

El artículo 11 de la citada norma contempla la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

De conformidad con esta previsión legal, la Consejería de Educación considera oportuno financiar actuaciones por parte de municipios mayores de 10.000 habitantes de la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de interés educativo con el alumnado inmigrante.

A tal efecto, mediante Orden EDU/171/2009, de 2 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 25, de 6 de febrero) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, procediendo ahora realizar la convocatoria de estas ayudas durante el año 2010.

Esta convocatoria está cofinanciada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del compromiso asumido por la Comunidad de Castilla y León en la cláusula cuarta del convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades el 26 de agosto de 2005 para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto de la subvención.

1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a municipios mayores de 10.000 habitantes, para la realización de actuaciones de interés educativo con el alumnado inmigrante en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2010.

1.2. Podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones incluidas en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Modalidad I: Actividades de acogida, mediación, refuerzo y apoyo, e integración en el medio social y cultural del contexto a desarrollar con alumnado inmigrante.
- b) Modalidad II: Programas de compensación educativa: refuerzo de servicios y ayudas en el ámbito educativo con alumnado inmigrante.
- c) Modalidad III: Encuentros de convivencia e interculturalidad entre alumnos de distintas culturas y países.

Segundo.– Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS (543.000 €) con cargo a la aplicación 07.02.322A02.46065.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

2.2. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará en atención a la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado 8.2, con los límites máximos indicados y de conformidad con los siguientes porcentajes hasta agotar el crédito disponible:

<i>Puntuación total</i>	<i>Cuantía subvención</i>
Más de 9 puntos	100% de la cantidad solicitada con un máximo de 135.988 €
Entre 8 y 9 puntos	90% de la cantidad solicitada con un máximo de 122.389 €
Entre 7 y 8 puntos	80% de la cantidad solicitada con un máximo de 108.790 €
Entre 6 y 7 puntos	70% de la cantidad solicitada con un máximo de 95.191 €
Entre 5 y 6 puntos	60% de la cantidad solicitada con un máximo de 81.592 €

Tercero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los municipios de la Comunidad de Castilla y León mayores de 10.000 habitantes, con alumnado inmigrante escolarizado.

Cuarto.– Gastos subvencionables.

Tendrán esta consideración, aquellos gastos que se deriven de la realización de las medidas subvencionables realizados durante el año 2010, considerándose sólo gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado.

Quinto.– Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, estarán disponibles en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y se presentarán en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», por uno de los siguientes medios:

- a) Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma telemática, para lo cual los solicitantes deberán disponer de D.N.I electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5.2. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León.

5.3. En la solicitud se incluirá la declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:

- a) Aceptación de las bases y de la convocatoria para la que se solicita la ayuda y que cumple los requisitos exigidos por estas.
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.b) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

- c) A la cuenta corriente en la que desee recibir la subvención, en la que conste el nombre del titular de la cuenta, el código de la misma, el de la sucursal, los dígitos y el número de cuenta, con un total de 20 dígitos.

5.4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) C.I.F. de la entidad solicitante.
- b) Memoria explicativa del proyecto de actuación y memoria económica del coste de la actividad.
- c) Certificado del Acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento por el que se aprueba el desarrollo de la correspondiente actuación.
- d) Certificación del órgano competente de la entidad local en la que conste que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, en atención a lo establecido en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.5. En atención al régimen de anticipos establecido en el artículo 7 de la Orden EDU/171/2009, de 2 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, los solicitantes de la ayuda que deseen les sea anticipado el 50% de su importe, en el caso de resultar beneficiarios, deberán realizarlo en la propia solicitud marcando la casilla establecida al efecto.

Sexto.– Subsanación de defectos.

Si la solicitud aportada no reuniera los requisitos establecidos en la presente Orden, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Tramitación.

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, en el plazo de 5 días naturales, un ejemplar de las solicitudes y documentación presentada, adjuntando una relación de las solicitudes presentadas en su provincia.

7.2. El procedimiento será instruido por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

Octavo.– Comisión de selección y criterios de valoración.

8.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- a) El Titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Tres funcionarios de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como Secretario.

8.2. Los criterios para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía serán los siguientes:

- a) Tendrán prioridad aquellas actuaciones desarrolladas en Municipios con centros educativos de mayor porcentaje de alumnado inmigrante escolarizado (hasta 4 puntos).
- b) Número de alumnos inmigrantes participantes. (hasta 2 puntos).
- c) Complementariedad de la acción con otras existentes en la zona dirigidas al alumnado inmigrante (hasta 2 puntos).
- d) Calidad del proyecto presentado (hasta 2 puntos).

8.3. Las solicitudes que no alcancen la puntuación de 5 puntos serán desestimadas.

Noveno.– Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada del titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, previo informe de la comisión de selección.

9.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de Internet en el portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente mediante recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo.– Pago y justificación.

10.1. El pago de las ayudas que se concedan se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2010, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

10.2. Podrán realizarse pagos anticipados del 50% de la subvención concedida a petición del interesado en el momento de solicitarse la ayuda y a través del correspondiente documento de solicitud, en los términos indicados en el apartado 5.5. Estos pagos anticipados, tendrán la consideración de pagos a justificar y se justificarán mediante la presentación de la documentación establecida en el apartado 10.3.

10.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la correspondiente Dirección Provincial de Educación antes del 1 de noviembre del año de concesión, de la siguiente documentación debidamente registrada:

- a) Certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar la utilización del 100% de la subvención concedida en los fines para los que se concedió.
- b) Memoria detallada de la actividad realizada indicando el número de personas beneficiarias de la actuación.
- c) Relación detallada de todas las ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, solicitadas o concedidas para el mismo fin.

Asimismo, antes del 31 de enero del año siguiente al de concesión, se deberá presentar certificado del Ayuntamiento de haber recibido el importe de la ayuda concedida y de haberse registrado en su contabilidad.

10.4. La anterior documentación será remitida por las Direcciones Provinciales de Educación a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

Undécimo.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por esta u otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Duodécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en el apartado decimoprimer, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimotercero.– Publicidad.

En toda publicidad que se derive del programa subvencionado así como en la realización del mismo, se hará constar la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y del Ministerio de Trabajo e Inmigración a través del convenio de colaboración suscrito entre Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo. En los materiales elaborados aparecerán los logotipos de ambas instituciones.

Decimocuarto.– Inspección, control y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoquinto.– Responsabilidades y reintegro.

15.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, salvo lo dispuesto en el apartado 15.2.

15.2. En el caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado.



15.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto.– Desarrollo.

Se faculta al Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de esta Consejería a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de marzo de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO